

Villanueva, Febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

2023-00073-00
EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA
“COPVILLANUEVA”
AYDA LIBETH RUBIO PEREZ

En escrito anterior, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito del proceso.

Al respecto, el artículo 446 del. C.G.P., establece:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1.Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...).*
- 2.De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días (...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, (...)*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, (...)*
- (...)”.*

Vencido el traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo a las tasas certificadas por la Superfinanciera de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del CGP.

Así mismo, téngase en cuenta dentro de la presente obligación en las fecha y valores los abonos señalados por la parte actora en la liquidación presentada.

Por lo anterior se,

DISPONE:

- PRIMERO: APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, en cuantía de CIEN MILLONES DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 100.200.652), por las razones expuesta en esta providencia.
- SEGUNDO: TENER en cuenta los abonos realizados por la demandada en las fechas y por los valores indicados por la apoderada del accionante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firma electrónica

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Juez

Firmado Por:
Doris Viviana Fernandez Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d20af308336630adb9cff881fd1fcccad31dc17e5fa2c7a73493a2c92292ef**

Documento generado en 09/02/2024 10:05:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>